B.901.

CONVENIO DE CREDITO DE REFINANCIACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA.-

CONVENIO DE CREDITO DE REFINANCIACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA.-

- - - - - - -

El Gobierno de la República del Peru (en adelante llamado "El Gobierno") representado por el Excmo. Sr. Don Nicolás Lindley López, Embajador en España de dicho país, debidamente autorizado según Decreto Supremo nº 046-70-EF expedido por el Gobierno con fecha 10 de Abril de 1970, y el Gobierno de España representado por el Excmo. Sr. Don Gregorio López Bravo y de Castro, Ministro de Asuntos Exteriores, en consideración a los términos del Acuerdo adoptado en la Reunión de Acreedores celebrada en Bruselas, Bélgica, los días 17 al 19 de Noviembre de 1969, entre los representantes del Gobierno del Perú y de los países europeos acreedores y Japón, incluyendo representantes de España, han acordado celebrar un Convenio de Crédito de Refinanciación en el que el Gobierno de España estará representado por el Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante llamado Consorcio), en los términos y condiciones siguientes:

ARTICULO PRIMERO.- Las estipulaciones de este Convenio tendrán por objeto la refinanciación de las deudas del Gobierno y de los Organismos Públicos que gocen de su garantía, siempre que tales deudas estén amparadas por el seguro de crédito a la exportación en España, y respondan al suministro de bienes y servicios contratados antes del primero de Octubre de 1.969, con plazos de pago de más de un año y menos de quince en sus vencimientos primitivos. No alcanzará la refinanciación - a las variaciones introducidas en los contratos después de primero de octubre de 1.969.

ARTICULO SEGUNDO.- El período que alcanza la refinanciación es el de -

dos años computados desde el primero de abril de 1970 a 31 de Marzo de - 1972, ascendiendo la deuda peruana en la primera anualidad desde el primero de Abril de 1970 al 31 de Marzo de 1971 a 3.166.486 dólares (tres millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis) y la segunda anualidad desde el primero de Abril de 1971 a 31 de Marzo de 1972 a - 3.257.816 dólares (tres millones doscientas cincuenta y siete mil ocho - cientas diez y seis). En anexo al Convenio se detallan los vencimientos correspondientes que se refieren a las operaciones de Comercial Pegaso - S.A., Sociedad Española de Construcción Naval y Edes-Eptisa. Las cantidades indicadas corresponden al principal de la deuda.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno se compromete a pagar, a sus respectivos vencimientos, el 25% de cada una de las cuotas de deuda enumeradas en el Anexo número uno, así como los intereses correspondientes. El Consorcio, por su parte, se compromete a pagar, por cuenta del Gobierno, a sus respectivos vencimientos el 75% de cada una de las referidas cuotas de deuda, sin necesidad de nuevo aviso por parte del Gobierno. En consecuencia el Gobierno pagará del total de la deuda la suma de US$ 1.606.075,50 (un millón seiscientas seis mil setenta y cinco con cincuenta), y el Consorcio pagará por cuenta del Gobierno, del total de la deuda la suma de 4.818.226,50 US$ (cuatro millones ochocientas diez y ocho mil doscientas veintiseis con cincuenta).

ARTICULO CUARTO.- El reembolso del total de los pagos que efectúe el Consorcio por cuenta del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, se hará en cuotas semestrales - que se liquidarán en relación a la deuda de la primera anualidad a partir del 30 de Junio de 1.972, siendo las dos primeras cuotas del 5%, la tercera y la cuarta del 10% y las sucesivas del 17,50% cada una de ellas. La deuda correspondiente a la segunda anualidad será liquidada igualmen-

te en cuotas semestrales de los mismos porcentajes a partir del 30 de Junio de 1.973, todo ello de conformidad con el Acta de Bruselas.

ARTICULO QUINTO.- El reembolso del total de los pagos que efectúe el Consorcio, por cuenta del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, lo efectuará el Gobierno al Consorcio en diez armadas semestrales, cuyos montos y fechas de vencimiento son las siguientes:

US$	118.743,22	30 de Junio de 1972
US$	118.743,22	31 de Diciembre de 1972
US$	359.654,55	30 de Junio de 1973
US$	359.654,55	31 Diciembre de 1973
US$	659.937,48	30 de Junio de 1974
US$	659.937,52	31 de Diciembre de 1974
US$	843.189,63	30 de Junio de 1975
US$	843.189,63	31 de Diciembre de 1975
US$	427.588,35	30 de Junio de 1976
US$	427.588,35	31 de Diciembre de 1976
US$	4.818.226,50	

ARTICULO SEXTO.- La moneda de pago del principal e intereses de este Convenio es dólares, moneda de los Estados Unidos.

ARTICULO SEPTIMO.- El Gobierno se compromete a emitir, en representación de cada una de las armadas mencionadas en el artículo quinto, un Pagaré firmado conjuntamente por el Ministro de Economía y Finanzas del Gobierno y por el Embajador o principal representante diplomático del Gobierno en España, cuyo formato constituye el anexo número dos del presente Convenio. El Gobierno entrega en este acto al Consorcio, - los dos primeros Pagarés por US$ 118.743,22 (ciento diez y ocho mil sete-

cientas cuarenta y tres con veintidós) cada uno de ellos, con vencimientos el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de 1972, y se compromete a la entrega de los sucesivos Pagarés, a través de la Embajada del Perú en España, en las siguientes fechas:

Pagaré de US$ 359.654,55 vencimiento 30-6- 73 en 1 de Agosto de 1970.
Pagaré de US$ 359.654,55 vencimiento 31-12-73 en 1 de Agosto de 1970.
Pagaré de US$ 659.937,48 vencimiento 30-6- 74 en 1 de Agosto de 1970.
Pagaré de US$ 659.937,52 vencimiento 31-12-74 en 1 de Noviembre de 1970.
Pagaré de US$ 843.189,63 vencimiento 30-6- 75 en 1 de Febrero de 1971.
Pagaré de US$ 843.189,63 vencimiento 31-12-75 en 1 de Agosto de 1971.
Pagaré de US$ 427.588,35 vencimiento 30-6- 76 en 1 de Noviembre de 1971.
Pagaré de US$ 427.588,35 vencimiento 31-12-76 en 1 de Febrero de 1972.

ARTICULO OCTAVO.- El Gobierno se compromete a pagar al Consorcio un interés del 8% anual, sobre todas las sumas que el Consorcio pague a los acreedores del Gobierno, por cuenta del Gobierno, interés que será computado sobre saldos deudores desde la fecha del pago que haga el Consorcio hasta la fecha del reembolso que le haga el Gobierno.

El interés será pagado semestralmente los días 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, comenzando el 31 de Diciembre de 1970.

El Consorcio deberá comunicar al Gobierno, cablegráficamente por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse cada pago por intereses, el monto a que ascienden los mismos en el período por vencer.

ARTICULO NOVENO.- Todos los pagos por reembolso de capital e interés que haga el Gobierno al Consorcio, se efectuarán por transferencia cablegráfica, libres de todo tributo, deducción o retención de cualquier índole, creado o por crearse, en la cuenta del Consor-

cio en el Banco de España de Madrid (cuenta número 24).

ARTICULO DECIMO.- Luego de satisfecho su pago, el Consorcio se compromete a devolver al Gobierno, debidamente cancelados, los pagarés representativos de la deuda del Gobierno al Consorcio.

ARTICULO UNDECIMO.- La falta de pago por parte del Gobierno del porcentaje que se compromete a cancelar con arreglo al artículo tercero, o la falta de pago de los intereses liquidados de conformidad con el artículo octavo así como la falta de entrega de los pagarés , determinará la inmediata suspensión en la aplicación de este Convenio. - Igual situación se producirá en el supuesto de que el Perú deje de ser - miembro del Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El presente Convenio no afecta ni modifica en absoluto las obligaciones que rigen a las partes por efectos de los contratos que se refinancian por el mismo. Ninguna estipulación de este Convenio podrá ser interpretada para justificar cualquier modificación de las cláusulas de dichos contratos.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno se compromete a tener informado al Consorcio de las disposiciones contenidas en - cualquier contrato de refinanciación que celebrase y a hacer beneficiario al Consorcio de cualquier disposición financiera sustancialmente más favorable que conviniese con las agencias gubernativas de cualquier otro país acreedor.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Todas las notificaciones o avisos que deban cursarse las partes, por efecto de este Convenio - serán dirigidas por cablegrama al Consorcio, a su dirección postal: Paseo de la Castellana 110, Madrid, o telegráfica "Consorseguros", y por - cablegrama al Gobierno, a su dirección Ministerio de Economía y Finanzas,

Avenida Abancay s/n, Lima - Perú.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El presente Convenio se regirá por las normas en él establecidas, siendo interpretado y aplicado en términos de buena fé y, cualquier controversia que pueda surgir en la interpretación de la aplicación del mismo será sometida al régimen de arbitraje a precisar de común acuerdo por las partes intervinientes en el término de seis meses a partir de su firma.

La entrada en vigor del presente convenio queda supeditada a que por el Gobierno del Perú se proporcione dictámen en derecho emitido por el Organismo Superior Consultivo de su Administración, adverativo, contrastándolo en el sistema jurídico general peruano de que el Acuerdo autorizante es formal y materialmente conforme con el orden político peruano; que las estipulaciones del Convenio, así como sus pagarés, son válidas formal y materialmente y engendran obligaciones exigibles del Gobierno del Perú, y que éste en virtud de la autorización decretada puede someter las diferencias del contrato al régimen de arbitraje.

Hecho en Madrid, en dos originales en lengua castellana, haciendo [illegible]s igualmente fe, a tres de julio de mil novecientos setenta.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERU

POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

RCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

P.º de la Castellana, 110 - MADRID-6

ANEXO -I-

REEDOR: COMERCIAL PEGASO

AMORTIZACION US$

FECHAS VENCIMIENTO	IMPORTE ORIGINAL	REFINANCIACION 75%
27-4- 70	62,056.00	46,542.00
31-7- 70	24,804.00	18,603.00
1 -8- 70	46,579.00	34,934.25
7 -8- 70	27,730.00	20,797.50
13-8- 70	22,840.00	17,130.00
31-8-70	14,279.00	10,709.25
22-9- 70	55,010.00	41,257.50
27-10-70	62,056.00	46,542.00
3 -1- 71	24,804.00	18,603.00
1 -2- 71	46,579.00	34,934.25
7 -2- 71	27,730.00	20,797.50
13-2- 71	22,840.00	17,130.00
28-2- 71	14,279.00	10,709,25
22-3- 71	55,010.00	41,257.50
27-4- 71	62,056.00	46,542.00
31-7- 71	24.804.00	18,603.00
1 -8- 71	46,579.00	34,934.25
7 -8- 71	27,730.00	20,797.50
13-8- 71	22,840.00	17,130.00
31-8 -71	14,279.00	10,709.25
22-9- 71	55,010.00	41,257.50
27-10-71	62,056.00	46,542.00
31-1- 72	24,804.00	18,603.00
1 -2- 72	46,579.00	34,934.25
7 -2- 72	27,730.00	20,797.50
13-2- 72	22, 840.00	17,130.00
28-2- 72	14,279.00	10,709.25
22-3- 72	262,510.00	196,882.50
	1'220,692.00	915,519.00

EEDOR: EDES Y EPTISA

AMORTIZACION US$

FECHAS VENCIMIENTO	IMPORTE ORIGINAL	REFINANCIACION 75%
20-4- 70	100,000.00	75,000.00
20-10-70	100,000.00	75,000.00
20-4- 71	100,000.00	75,000.00
20-4- 71	100,000.00	75.000.00
	400,000.00	300,000.00

MINISTERIO DE HACIENDA

ORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

P.º de la Castellana, 110 - MADRID-6

ANEXO -I-

ACREEDOR: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

AMORTIZACION US$

FECHAS VENCIMIENTO	IMPORTE ORIGINAL	REFINANCIACION 75%
14-5- 70	640,000.00	480,000.00
14-8- 70	640,000.00	480,000.00
14-11-70	593,960.00	445,470.00
14-2- 71	585,930.00	439,447.50
14-5- 71	585,930.00	439,447.50
14-8- 71	585,930.00	439,447.50
14-11-71	585,930.00	439,447.50
14-2- 72	585,930.00	439,447.50
	4'803,610.00	3'602,707.50

R E S U M E N

COMERCIAL PEGASO	1'220,692.00	915,519.00
EDES Y EPTISA	400,000.00	300,000.00
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL	4'803,610.00	3'602,707.50
T O T A L E S	6'424,302.00	4'818,226.50

MINISTERIO DE HACIENDA

ORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

P.º de la Castellana, 110 - MADRID-6

ANEXO -2-

Por US$ .....

P A G A R E

A ..... (1) el Gobierno del Perú ..... pagará a la presentación del presente - Pagaré, a la orden de ..... la suma de ..... (2) dólares americanos, cantidad equivalente a una parte del crédito otorgado por la .... al Gobierno del Perú, el día de ..... de 1970.

Madrid, ...

EMBAJADOR DEL PERU EN ESPAÑA,

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL PERU,